

convicción, positiva o negativa del Juez, respecto de los hechos en que se fundan las afirmaciones, pretensiones o resistencias hechas valer en juicio". Devis Echandia, Hernando: Teoría General de la Prueba Judicial, Cuarta Edición, Tomo I, Editorial Biblioteca Jurídica Dike, Medellín, 1993, Pág. 28.; esta juzgadora única y exclusivamente puede resolver lo que ha sido puesto en su conocimiento por parte del accionante en el libelo de su demanda así mismo, el art. 27 del Código Orgánico General de Procesos, que dice: "**Principio de la Verdad Procesal.-** Las juezas y jueces, resolverán únicamente a los elementos aportados por las partes...". Con las exposiciones expuestas anteriormente, una vez que se ha analizado el derecho del actor y se han analizado cada uno de los medios probatorios, en conjunto con la fundamentación de hecho y derecho señaladas y su debida aplicación; la parte accionante ha justificado los hechos fácticos expuestos en su demanda. **SÉPTIMO (Decisión):** Conforme a lo estipulado en el artículo 82 de la Constitución de la República que dispone "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes" en concordancia con el artículo 172 de la misma carta fundamental, "Las juezas y jueces administrarán justicia con sujeción a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley. Las servidoras y servidores judiciales, que incluyen a juezas y jueces, y los otros operadores de justicia, aplicarán el principio de la debida diligencia en los procesos de administración de justicia", siguiendo el procedimiento correspondiente enmarcado en normas vigentes, esto es, atendiendo lo establecido en los artículos 289 y siguientes del Código Orgánico General de Procesos. Una vez que la parte actora ha justificado elementos fácticos señalados en su demandada, en virtud de los testimonios, la inspección judicial e informe del Perito constantes del proceso, de conformidad con los Arts. 603, 715, 732, 2392, 2398, 2400, 2410, 2411 y 2413 del Código Civil; y demás disposiciones constitucionales y legales, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DE ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA,** se acepta el allanamiento planteado por la parte demandada; por tanto se ACEPTA la demanda presentada por los accionantes; en tal virtud, se declara la Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio a favor de los señores José Elías Ramírez Sanguña y Rosa Olimpia Ramírez Muzo, un lote de terreno, ubicado en el punto denominado Santa Ana, perteneciente a la parroquia Llano Chico, de esta ciudad de Quito, de una superficie de 818,07 metros cuadrados; dentro de los siguientes linderos; NORTE: En dieciocho metros ochenta centímetros (18,80 m) colinda con la propiedad del señor Ramón Ramírez Muzo; SUR: En dieciocho metros ochenta y uno centímetros (18,81) colinda con la calle San José; ESTE: En cuarenta y tres metros cincuenta y siete centímetros (43,57 m), colinda con la señora María Isabel Collaguazo Pulupa; OESTE; en cuarenta y tres cincuenta y tres centímetros (43,53 m), colinda con la propiedad de la señora María Isabel Collaguazo Pulupa.

Ejecutoriada que sea esta resolución confiérase copias debidamente certificadas, así como del informe pericial y el plano que consta de fojas 144 a 166 de los autos, a fin que sean protocolizados en una de las notarías de la localidad y se inscriba en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, a efectos de que sirva de suficiente título de propiedad, conforme señala el artículo 2413 del Código Civil; prescripción que se la declara bajo estricta responsabilidad de la parte accionante; sin perjuicio al cumplimiento de las ordenanzas municipales vigentes a que estuvieren obligada la parte accionante; así como, de ser el caso, se tomará en cuenta lo establecido en el art. 473 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).- Se levanta la medida de inscripción de la demanda ordenado en auto emitido con fecha 19 de abril de 2021, con número de inscripción 349, repertorio 2021046860 de 25 de junio de 2021, para el efecto oficiase al Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito.- De conformidad con lo establecido en el art. 284 y 286 del Código Orgánico General de procesos, no se condena en costas y no se regulan honorarios por no haberse verificado los presupuestos establecidos en el art. 284 ibidem. Conforme lo determinado en el artículo 66 del Código Orgánico General de Procesos, todas las notificaciones en la presente causa se realizarán únicamente de forma electrónica a los correos o casilleros electrónicos que las partes han designado para el efecto.- Al amparo del artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, se indica que la firma electrónica contenida en el presente auto, tiene igual validez y genera los mismos efectos jurídicos que la firma manuscrita; en consecuencia, no será necesario consignar la firma manuscrita en la presente actuación judicial.- NOTIFÍQUESE.-

ESPINOSA VENEGAS CELMA CECILIA
JUEZA(PONENTE)

FUNCION JUDICIAL



205018399-DF

En Quito, jueves doce de octubre del dos mil veinte y tres, a partir de las catorce horas y cuarenta y ocho minutos, mediante boletines judiciales notifiqué la SENTENCIA que antecede a: ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO en el casillero No.4571, en el casillero electrónico No.1002882742 correo electrónico alvpatflores@gmail.com, lorena.donosos@quito.gob.ec, freddy.corral@quito.gob.ec. del Dr./Ab. ALVARO PATRICIO FLORES TARAMBIS; LUZ MARIA TERESA RAMIREZ MUZO en el casillero No.776, en el casillero electrónico No.1710477066 correo electrónico esperanzaceli@hotmail.com. del Dr./Ab. DOLORES ESPERANZA CELI; MANUEL RAMIREZ GUALOTO en el casillero No.776, en el casillero electrónico No.1710477066 correo electrónico esperanzaceli@hotmail.com. del Dr./Ab. DOLORES ESPERANZA CELI; MARIA ISABEL COLLAGUAZO PULUPA en el casillero No.776, en el casillero electrónico No.1710477066 correo electrónico esperanzaceli@hotmail.com. del Dr./Ab. DOLORES ESPERANZA CELI; MERCEDES MUZO PULUPA en el casillero No.776, en el casillero electrónico No.1710477066 correo electrónico esperanzaceli@hotmail.com. del Dr./Ab. DOLORES ESPERANZA CELI; PROCURADOR DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO en el casillero No.4271, en el casillero electrónico No.1002882742 correo electrónico alvpatflores@gmail.com. lorena.donosos@quito.gob.ec, freddy.corral@quito.gob.ec. del Dr./Ab. ALVARO PATRICIO FLORES TARAMBIS; RAMIREZ MUZO ROSA OLIMPIA en el casillero No.6039, en el casillero electrónico No.1710105790 correo electrónico dr_abogadoramirez@hotmail.com, dr.alvaro80@gmail.com. del Dr./Ab. LUIS ALBERTO ALVARO RAMIREZ; RAMON RAMIREZ MUZO en el casillero No.776, en el casillero electrónico No.1710477066 correo electrónico esperanzaceli@hotmail.com. del Dr./Ab. DOLORES ESPERANZA CELI; ROSERO AMORES FRANCISCO JAVIER en el correo electrónico paco1lig@hotmail.com. Certifico:

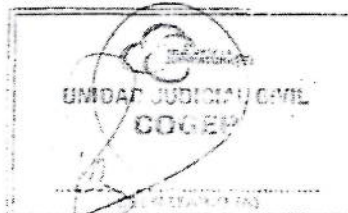
GUERRERO CASTRO ROSA ELVIRA

SECRETARIA

FUNCION JUDICIAL
Firmado por
ROSA ELVIRA
GUERRERO
CASTRO
C=EC
L=QUITO
CI
1714356075

DOCUMENTO FIRMADO
ELECTRONICAMENTE

RAZON: Por haber requerido y de conformidad al Art. 118, inciso tercero del COGEP., las SEIS (6) FOTOCOPIAS, que anteceden, son tomadas de la materia CIVIL, tipo de procedimiento ORDINARIO Nro. 17230-2021-00492 Acción PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO. Seguido por: RAMIREZ MUZO ROSA OLIMPIA, en contra de: RAMIREZ SANGUÑA JOSE ELIAS, MERCEDES MUZO PULUPA, MARIA ISABEL COLLAGUAZO PULUPA, MANUEL RAMIREZ GUALOTO, LUZ MARIA TERESA RAMIREZ MUZO, RAMON RAMIREZ MUZO, HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DEL CAUSANTE ROSA MARIA MUZO PULUPA, HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DEL CAUSANTE JOSE MARIANO GUALOTO NARVAEZ, HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DEL CAUSANTE ROSA MARIA PULUPA, que los certifico según el siguiente detalle: IMPRESIONES DIGITALES PRESENTADOS EN LINEA Y/O CON FIRMA ELECTRONICA, Y/O CODIGO QR las fojas: 182 a 185, 197, las mismas que constan en el proceso, el cual reposa en el archivo del COMPLEJO JUDICIAL NORTE, con sede en el cantón Quito, a las que me remito en caso de ser necesario. - LO CERTIFICO.- Quito, 15 de enero de 2024




DRA. GUERRERO CASTRO ROSA ELVIRA
SECRETARIA

ELABORADO POR: GIANINA CASTILLO

OBSERVACIONES: Esta Judicatura no se responsabiliza por la veracidad y estado de los documentos presentados para la certificación por parte de las unidades que lo custodian y que puedan inducir al error o equivocación, así como tampoco su difusión, uso doloso o fraudulento que se pueda hacer de los documentos certificados.

RAZÓN DE PROTOCOLIZACIÓN.- A petición de Luis Alvaro Ramírez, abogado en libre ejercicio con matrícula número diecisiete – dos mil trece – mil ciento setenta y ocho (17-2013-1178) del Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura, protocolizo en el registro de escrituras públicas de la Notaría Vigésimo Segunda a mí cargo: LA COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO SEGUIDO POR RAMÍREZ MUZO ROSA OLIMPIA EN CONTRA DE RAMÍREZ SANGUÑA JOSE ELÍAS Y OTROS, DE FECHA VEINTE DE DOCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE Y TRES POR LA DOCTORA ROSA ELVIRA GUERRERO CASTRO JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA.- Constante en nueve fojas incluido petición y razón.- Quito dieciséis de febrero del año dos mil veinte y cuatro. C.C.



ALEX DAVID MEJÍA VITERI
NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO

ESPAÑA
FRANCO

PROTOCOLO No. 20241701922P00464

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta **SEGUNDA COPIA CERTIFICADA DE LA PROTOCOLIZACIÓN DE LA SENTENCIA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO SEGUIDO POR RAMÍREZ MUZO ROSA OLIMPIA EN CONTRA DE RAMÍREZ SANGUÑA JOSE ELÍAS Y OTROS, DE FECHA VEINTE DE DOCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE Y TRES POR LA DOCTORA ROSA ELVIRA GUERRERO CASTRO JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA**, sellada y firmada en Quito el dieciséis de febrero del año dos mil veinte y cuatro.-

ALEX DAVID MEJÍA VITERI
NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO


NOTARÍA 22 QUITO ARCH

ESPACIO EN
BLANCO



Juicio No. 17230-2021-00492

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA. Quito, jueves 12 de octubre del 2023, a las 14h44.

VISTOS: Realizada la audiencia prevista en el Art. 297 del Código Orgánico General de Procesos, pronunciada la decisión oral respectiva, conforme lo dispuesto en el Art. 93 ídem corresponde emitir la sentencia escrita.- Para tal efecto, se considera:

PRIMERO (Competencia e Identificación del Juez): La competencia se halla radicada en virtud del sorteo electrónico de ley, que obra de fojas 25, por lo tanto, Dra. Celma Cecilia Espinosa Venegas, Jueza de esta Unidad Judicial Civil, es competente para conocer y resolver la presente causa, de conformidad la dispuesto en los artículos 239 y 240 del Código Orgánico de la Función Judicial.

SEGUNDO (Identificación de las partes): **Parte Actora:** José Elías Ramírez Sanguña y Rosa Olimpia Ramírez Muzo; **Parte demandada:** Mercedes Muzo Pulupa; María Isabel Collaguazo Pulupa, Manuel Ramírez Gualoto, a los herederos presuntos y desconocidos de los señores Rosa María Muzo Pulupa; hijos Luz María Teresa Ramírez Muzo y Ramón Ramírez Muzo; herederos presuntos y desconocidos del señor José Mariano Gualoto Narváez y Rosa María Pulupa.

TERCERO (Validez Procesal): No se ha advertido violación de trámite, pues se ha sustanciado de acuerdo a las reglas establecidas en los artículos 289 y siguientes del Código Orgánico General de Procesos, observando de esta manera el derecho constitucional a la seguridad jurídica, tutela judicial efectiva; y, la garantía al debido proceso consagrados en los artículos 82, 75 y 76 de la Constitución de la República; así como tampoco se observa omisión de solemnidades sustanciales que motiven nulidad procesal conforme consta en el art. 107 del Código Orgánico General de Procesos; en providencia emitida con fecha 12 de febrero de 2021 (fs. 26), se dispone que la parte accionante aclare su demanda; en escrito presentado con fecha 18 de febrero de 2021, ha dado cumplimiento a lo ordenado en la providencia señalada; en auto emitido con fecha 19 de abril de 2021, se admite a trámite la demanda y se ordena la citación a los herederos presuntos y desconocidos de los señores Rosa María Muzo Pulupa, José Mariano Gualoto Narváez y Rosa María Pulupa, mediante publicaciones en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad; y, a los señores Mercedes Muzo Pulupa, María Isabel Collaguazo Pulupa, Manuel Ramírez Gualoto, Luz María Teresa Ramírez Muzo y Ramón Ramírez Muzo, en la dirección señalada por la parte accionante; de fojas 147 a 158, constan las actas y certificación de citación de las que se desprende que los señores Bertha Baquero Arroyo y Diego Agustín Jurado Baquero, han sido citados mediante boletas entregadas a familiares los días 13, 15 y 18 de diciembre de 2017; de fojas 38 a 40 de los autos, constan las publicaciones realizadas en el Diario El Comercio, de las

que se desprende que los herederos presuntos y desconocidos de los señores Rosa María Muzo Pulupa, José Mariano Gualoto Narváez y Rosa María Pulupa, han sido citados mediante los medios de comunicación escrito, los días 31 de mayo, 04 y 09 de junio de 2021; de fojas 42 y 43 constan notificaciones a los personeros del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito; realizadas los días 14, 15 y 16 de junio de 2021; quienes comparecen de fojas 48 a 62 de los autos; de fojas 65 a 69 constan las actas de citación, de las que se desprende que el señor Manuel Ramírez Gualoto, ha sido citado en persona el día 05 de octubre de 2021; la señora María Isabel Collaguazo Pulupa, ha sido citada en persona el 05 de octubre de 2021; la señora Mercedes Muzo Pulupa, ha sido citada en persona el día 05 de octubre de 2021; la señora Luz María Teresa Ramírez Muzo, ha sido citada en persona el día 05 de octubre de 2021; y el señor Ramón Ramírez Muzo, ha sido citado mediante boletas fijadas en la puerta de ingreso a su domicilio, los días 05, 12 y 15 de octubre de 2021; quienes comparecen de fojas 83 de los autos; por tanto se ha garantizado el derecho a la defensa.- En la audiencia preliminar se ha preguntado sobre requisitos de procedimiento; y, validez procesal, la parte compareciente no hizo objeciones sobre la misma; en tal virtud se declara válido el proceso.- **CUARTO (Breve enunciación de los hechos): 4.1.-** Los señores José Elías Ramírez Sanguña y Rosa Olimpia Ramírez Muzo, comparece ante el Órgano Jurisdiccional de fojas 21 a 24 de los autos, quienes luego de exponer sus generales de ley, manifiestan. Que desde el 10 de diciembre de 1994, esto es, más de 15 años, vienen poseyendo, en forma tranquila, pacífica, pública, ininterrumpida, sin clandestinidad ni violencia de ninguna clase; un lote de terreno, ubicado en la parroquia Llano Chico, de esta ciudad de Quito, de una superficie de 835,51 metros cuadrados dentro de los siguientes linderos NORTE: En dieciocho metros setenta y dos centímetros (18,72m) colinda con la propiedad del señor Ramón Ramírez Muzo; SUR: En dieciocho metros setenta y cuatro centímetros (18,74m) colinda con la calle pública sin nombre; ESTE: En cuarenta y cuatro metros noventa y dos centímetros (44,92m), colinda con la señora María Isabel Collaguazo Pulupa; OESTE: en cuarenta y cuatro metros cuarenta y ocho centímetros (44,48m), colinda con la propiedad de la seora María Isabel Collaguazo Pulupa; conforme consta del levantamiento topográfico adjunto, inmueble en el que han realizado una construcción mixta de bloque y zinc, de las que consta dos dormitorios, una cocina y baño completo con todos los servicios básicos, como son agua potable y luz eléctrica, con una construcción aproximada de 48 metros cuadrados, en el referido inmueble vienen realizando actos de señores y dueños demostrativos de propiedad, como son el cerramiento con muro de bloque y cemento armado, la misma que hemos realizado con recursos económicos de su propio peculio; no han tenido interferencia o impedimento de persona alguna demostrando en cada acto el ánimo de señores y dueños. Demanda en procedimiento ordinario, se declare a su favor la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio del bien inmueble detallado,

103

debiendo ordenar se inscriba en el Registro de la Propiedad. Fundamenta su petición en los artículos 603, 715, 2393, 2405, 2410, 2411 y siguientes del Código Civil; **4.2.-** En contrasentido la parte demandada comparece de fojas 83 allanándose a la demanda; **4.3.-** En tanto que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, señala que no existe propiedad municipal dentro del inmueble que se pretende la prescripción. Cabe indicar que las partes han señalado que la presente causa se derive a mediación, en auto emitido con fecha 18 de noviembre de 2022 se emite el auto derivando la presente causa a mediación (fs. 99). **QUINTO (Excepciones).**- Como enseña el tratadista Devis Echandía en su Teoría General del Proceso, "en la sentencia debe estudiarse primero si las pretensiones incoadas en la demanda tienen o no respaldo en los hechos probados y en la ley sustancial que los regula, y solamente cuando el resultado sea afirmativo se debe proceder al estudio de las excepciones propuestas contra aquellas por el demandado; pues si aquellas deben ser rechazadas aun sin considerar las excepciones, resultaría inoficioso examinar éstas.- Todas las peticiones principales deben ser resueltas en la parte dispositiva de la sentencia, a menos que ésta deba ser inhibitoria, y si no prosperan, debe resolverse sobre las subsidiarias.- En cambio, cuando se han alegado o probado varias excepciones perentorias, no es necesario que el Juez las estudie todas, ni que se pronuncie sobre ellas, pues le basta hacerlo respecto de aquella que debe prosperar, si desvirtúa todas las peticiones de la demanda..." (Editorial Universidad, segunda edición revisada y corregida, 1997, Buenos Aires, pág. 423). **5.1.- Etapa de saneamiento- excepciones previas.**- En la Audiencia Preliminar, llevada a cabo el día 12 de abril de 2023, al haberse allanado la parte demandada a la demanda no ha presentado excepciones previas, por tanto no se analizó respecto de éstas; **5.2.- Fijación del Objeto de la controversia.**- Escuchadas que fueron las partes en su fundamentación a la demanda y contestación a la misma, se ha fijado como objeto de la controversia el siguiente: "Establecer si procede o no que por encontrarse en posesión de un bien inmueble por el tiempo establecido en la ley; declarar en favor de los accionantes la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio del inmueble materia de la presente acción; en tanto que la parte demandada se aliana a los fundamentos de la demanda"; en base a este se desarrolló la audiencia de juicio; **5.3.- Etapa conciliatoria.**- Al ser el procedimiento ordinario de conocimiento y declarativo de derechos, debiendo justificarse los elementos fácticos expuestos en su demanda, no es posible llegar a una conciliación; pese a existir el allanamiento de la parte demandada. **SEXTO.- (Motivación y fundamentación):** El Art. 76, numeral 7, literal I), de la Constitución de la República del Ecuador, que ordena: "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados

”; en concordancia con el Art. 89 del Código Orgánico General de Procesos. **6.1.-** El artículo 158 *Ibidem*, dice: “**Finalidad de la prueba.-** La prueba tiene por finalidad llevar a la o al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias controvertidos”. El art. 169 *Ibidem*, dice: “**Carga de la Prueba.-** Es obligación de la parte actora probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en la demanda y que ha negado la parte demandada en su contestación. La parte demandada no está obligada a producir pruebas si su contestación ha sido simple y absolutamente negativa; pero si deberá hacerlo si su contestación contiene afirmaciones explícitas o implícitas sobre el hecho, el derecho o la calidad de la cosa litigada...”; **6.2.-** La parte actora pretende que se declare a su favor la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio un lote de terreno, ubicado en la parroquia Llano Chico, de esta ciudad de Quito, de una superficie de 835,51 metros cuadrados dentro de los siguientes linderos; NORTE: En dieciocho metros setenta y dos centímetros (18,72m) colinda con la propiedad del señor Ramón Ramírez Muzo; SUR: En dieciocho metros setenta y cuatro centímetros (18,74m) colinda con la calle pública sin nombre; ESTE: En cuarenta y cuatro metros noventa y dos centímetros (44,92m), colinda con la señora María Isabel Collaguazo Pulupa; OESTE: en cuarenta y cuatro metros cuarenta y ocho centímetros (44,48m), colinda con la propiedad de la señora María Isabel Collaguazo Pulupa; en tanto que la parte demandada se allana a demanda; **6.3.- Admisibilidad de la prueba.-** Una vez que las partes anunciaron sus medios probatorios; y, por principio de contradicción se pronunciaron sobre la prueba anunciada por su contraparte, se emite el auto interlocutorio de admisibilidad de la prueba, atendiendo lo establecido en los artículos 159, 160 y 161 del Código Orgánico General de Procesos, De la parte accionante, se admitió la siguiente Prueba: 1.- Prueba documental: a) Las facturas de pago de servicios básicos de agua potable y luz eléctrica, que obra de fojas 9 y 10 de los autos; b) Los certificados de defunción de los señores José Mariano Gualoto Narváez, Rosa María Pulupa y Rosa María Muzo Pulupa; c) El Levantamiento topográfico que obra de fojas 8; 2.- La Inspección Judicial; 3.- Prueba pericial; 4.- Prueba testimonial: Que el día de la audiencia de juicio se recepte los testimonios de los señores de los señores José Antonio Ramírez Cóndor, Rosa María Alvarado; De la parte demandada, al haberse allanado a la demanda señala que no objeta la prueba anunciada por la parte accionante; el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, señala que se tenga en cuenta el oficio emitido 6 de julio de 2021, que obra de fojas 55 vuelta a 57 de los autos: auto que fuera notificado el día de la audiencia preliminar, sin que este haya sido impugnado por las partes procesales. **6.4.-** La actividad probatoria realizada por las partes dentro de un proceso bajo las condiciones previstas tanto en la Constitución de la República para salvaguardar el debido proceso, que garantiza el principio de legalidad y seguridad jurídica, se constituye en un elemento intrínseco tendiente a justificar el derecho reclamado por el accionante o desvanecer el mismo a través de medios de defensa, todo ello bajo el principio de la necesidad de la

184

prueba, que para tratadistas como Hernando Davis Echandía: "no es otra cosa que la necesidad de que los hechos sobre los cuales debe fundarse la decisión judicial, estén demostrados con pruebas aportadas al proceso, sin que el Juez pueda suplir las pruebas con el conocimiento personal o privado que tenga sobre ellos, porque sería desconocer la publicidad y la contradicción indispensable para la validez de todo medio probatorio". (Hernando Davis Echandía, Teoría General de la Prueba Judicial, Tomo I, Edit. Fidenter, Argentina, 1970);

6.5. Hechos que se probarán.- El art. 2398 del Código Civil, dice: "**[Bienes que se ganan por prescripción].- Salvo las excepciones que establece la Constitución, se gana por prescripción el dominio de los bienes corporales raíces o muebles, que están en el comercio humano, y se han poseído con las condiciones legales...**".

6.6.- El artículo 2392 del Código Civil, señala: "Prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones y derechos ajenos, por haberse poseído las cosas, o no haberse ejerciendo dichas acciones y derechos, durante cierto tiempo, y ocurriendo los demás requisitos legales". El art. 2410 del Código Civil, dice: "El dominio de las cosa extraordinaria, bajo las reglas que van a expresarse: 1. Cabe la prescripción extraordinaria contra título inscrito; 2. Para la prescripción extraordinaria no es necesario título alguno, basta la posesión material en los términos del art. 715; 3. Se presume en ella de derecho de buena fe, sin embargo de la falta de un título adquisitivo de dominio. Cabe señalar la siguiente jurisprudencia: "La prescripción es un modo originario de adquirir el dominio de las cosas ajenas, ya que el derecho del prescribiente no proviene de un dueño anterior, sino del hecho independiente de éste, que es la posesión. En resumen, para que opere la prescripción es necesario: Conforme lo sostiene la doctrina jurisprudencial que a continuación se indica: "QUINTO. Como ya lo ha manifestado esta Sala en fallos anteriores, los presupuestos fácticos que se deben justificar para obtener la declaratoria de haber ganado el dominio de un inmueble por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, son los siguientes: a) **Posesión pública, pacífica y no interrumpida de un bien raíz que se encuentre en el comercio humano;** b) **que la posesión se haya ejercido con ánimo de señor y dueño;** c) **Que dicha posesión haya durado al menos quince años;** d) **Que la acción se dirija contra el titular del derecho de dominio que debe constar en el correspondiente certificado otorgado por el Registrador de la Propiedad...;** y, e) **La individualización del bien, pues la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio únicamente se puede declarar respecto de una cosa determinada, singularizada, cuya superficie, linderos y más características se hayan establecidos claramente en el proceso... Todos estos requisitos han de ser concurrentes, de lo contrario la acción no tendría procedibilidad"** R. O. No. 380, 31 de julio del 2001, Pág. 15". El artículo 2411 de la norma citada, establece el tiempo necesario de quince años para ganar la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, siempre y cuando ésta cumpla con los presupuestos procesales previstos en los numerales 1 y 2 del número 4 del

Art. 2410 del mismo Código, que dice "...quien se pretende dueño no pueda probar que en los últimos quince años se haya reconocido expresa o tácitamente su dominio por quien alega la prescripción, y, que quien alega la prescripción pruebe haber poseído sin violencia, clandestinidad, ni interrupción por el mismo espacio de tiempo". En el presente caso, respecto del primer requisito: a) *Posesión pública, pacífica y no interrumpida de un bien raíz que se encuentre en el comercio humano*; la parte accionante ha justificado la posesión pública, pacífica y no interrumpida del bien inmueble y que este se encuentre en el comercio humano, con la declaración de los testigos, la sustentación del informe del señor perito; con certificado emitido por el señor Registrador de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, constante de fojas 6 y 7 de los autos, además que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, ha indicado que no tiene propiedad dentro de este bien inmueble; por tanto no pertenece al Estado, no está embargado, ni hipotecado, ni prohibido de enajenar, lo que significa que se encuentra en libre comercio y de acuerdo a la jurisprudencia anotada, se cumple con uno de los presupuestos procesales de admisibilidad; b) *que la posesión se haya ejercido con ánimo de señor y dueño*; en cuanto a este requisito, la parte accionante ha ejercido su posesión con ánimo de señor y dueño, realizando los cerramientos, las construcciones y sembrando productos de ciclo corto, conforme se desprende del informe pericial que fuera sustentado por el señor perito, mismo que es acreditado por el Consejo de la Judicatura; así mismo ha justificado este requisito con el pago del impuesto predial, el pago de servicios básicos, como son agua, luz eléctrica, documentos que obran de fojas 9 y 10; por lo que la parte actora ha demostrado que su posesión la ha ejercido con ánimo de señor y dueño; siendo este otro de los presupuestos procesales de admisibilidad conforme la jurisprudencia anotada; c) *Que dicha posesión haya durado al menos quince años*; en cuanto a la justificación del tiempo mínimo que se requiere para que opere la prescripción alegada, del análisis de los testimonios presentados por la parte accionante, esto es la declaración testimonial de los señores José Antonio Ramírez Córdor, Rosa María Álvaro Pulupa y Manuel Espíritu Gualoto Gualoto; quienes manifiestan que conocen a los accionantes desde más de 15 años; y, que ellos viven en ese bien inmueble, que les han visto que han sembrado, han construido y han hechos los cerramientos; y, que se les conoce como los propietarios de dicho bien; que no ha visto que persona alguna les haya interrumpido en su vivienda; así mismo, del informe pericial el señor perito señala que una de las construcciones que se encuentran en el bien inmueble tiene un aproximado de más de 15 años; además de la inspección judicial esta juzgadora pudo verificar que quienes se encuentran ocupando el bien inmueble son los señores accionantes con su familia; por lo que se cumple con el mismo, los cuales no han sido objetados dentro del proceso, cumpliéndose así, otro de los presupuestos establecidos en la ley y en la citada jurisprudencia; d) *Que la acción se dirija contra el titular del derecho de dominio que debe constar en el correspondiente certificado otorgado por el Registrador de la*

Propiedad...; En cuanto a que se ha propuesto en contra Mercedes Muzo Pulupa; María Isabel Collaguazo Pulupa, Manuel Ramírez Gualoto, a los herederos presuntos y desconocidos de los señores Rosa María Muzo Pulupa; hijos Luz María Teresa Ramírez Muzo y Ramón Ramírez Muzo; herederos presuntos y desconocidos del señor José Mariano Gualoto Narvárez y Rosa María Pulupa, en calidad de propietarios, cotejados estos datos con el certificado de gravámenes emitido por el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, se aprecia que la acción se ha propuesto en contra de sus verdaderos propietarios, por consiguiente, la demanda en la forma y contra quién se ha direccionado, resulta ser procedente, porque se ha efectuado en ofensa de sus legítimos propietarios, lo que hace, también observar que se ha cumplido con uno de los presupuestos de admisibilidad previstos en la jurisprudencia referida. Es de notar, que sobre dicho requisito el Dr. Juan Larrea Holguín en su Enciclopedia Jurídica Ecuatoriana, edición Universitaria, titulada Voces del Derecho Civil. Tomo II, Pág. 590, señala: que la acción de prescripción, ha de proponerse contra quién tenga o haya tenido el derecho de dominio, sino se demanda al anterior propietario, no habrá legítimo contradictor y tampoco valdrá de nada la acción ni la sentencia, si llegare a favorecer al demandante, ilustración del tratadista, que nos invita a entender que la acción se encuentra debidamente direccionada; e) *La individualización del bien, pues la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio únicamente se puede declarar respecto de una cosa determinada, singularizada, cuya superficie, linderos y más características se hayan establecidos claramente en el proceso.* Con el mismo fin de demostrar los fundamentos demandados, se ha practicado la diligencia de inspección judicial al lugar, en el que ha rendido su exposición la parte actora; y, esta juzgadora ha realizado sus observaciones sobre el predio en litigio, y, con el fin de coadyuvar al esclarecimiento de los hechos, la parte accionante ha solicitado se designe un perito acreditado por el Consejo de la Judicatura Ing. Francisco Javier Rosero Amores, quién ha emitido su informe pericial, mismo que ha sido sustentado en la audiencia de juicio, sin que haya merecido objeción alguna dentro del tiempo correspondiente; por tanto el bien inmueble cuya prescripción se pretende se encuentra singularizado, con superficie, linderos y más características que posee este bien inmueble; justificando así otro de los requisitos de admisibilidad para que opere la prescripción. En contrasentido la parte accionada, se ha allanado a la demanda, por tanto no ha objetado la prueba que fuera anunciada por la parte accionante, admitida y practicada en la audiencia de juicio conforme lo establece el artículo 196 del COGEP. Un aporte doctrinario relacionado manifiesta: *"La valoración de la prueba es la actividad de razonamiento del juez, en el momento de tomar la decisión definitiva; pues consiste en una operación mental que tiene por fin conocer el mérito o valor de convicción que pueda deducirse del contenido de la prueba, ya que la tarea del juez en torno al material probatorio es de un examen crítico de todos los elementos de prueba legalmente introducidos al proceso, que determina la*

convicción, positiva o negativa del Juez, respecto de los hechos en que se fundan las afirmaciones, pretensiones o resistencias hechas valer en juicio". Devis Echandía, Hernando: Teoría General de la Prueba Judicial, Cuarta Edición, Tomo I, Editorial Biblioteca Jurídica Dike, Medellín, 1993, Pág. 28.; esta juzgadora única y exclusivamente puede resolver lo que ha sido puesto en su conocimiento por parte del accionante en el libelo de su demanda así mismo, el art. 27 del Código Orgánico General de Procesos, que dice: "**Principio de la Verdad Procesal.-** Las juezas y jueces, resolverán únicamente a los elementos aportados por las partes...". Con las exposiciones expuestas anteriormente, una vez que se ha analizado el derecho del actor y se han analizado cada uno de los medios probatorios, en conjunto con la fundamentación de hecho y derecho señaladas y su debida aplicación; la parte accionante ha justificado los hechos fácticos expuestos en su demanda. **SÉPTIMO (Decisión):** Conforme a lo estipulado en el artículo 82 de la Constitución de la República que dispone "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes" en concordancia con el artículo 172 de la misma carta fundamental, "Las juezas y jueces administrarán justicia con sujeción a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley. Las servidoras y servidores judiciales, que incluyen a juezas y jueces, y los otros operadores de justicia, aplicarán el principio de la debida diligencia en los procesos de administración de justicia", siguiendo el procedimiento correspondiente enmarcado en normas vigentes, esto es, atendiendo lo establecido en los artículos 289 y siguientes del Código Orgánico General de Procesos. Una vez que la parte actora ha justificado elementos fácticos señalados en su demandada, en virtud de los testimonios, la inspección judicial e informe del Perito constantes del proceso, de conformidad con los Arts. 603, 715, 732, 2392, 2398, 2400, 2410, 2411 y 2413 del Código Civil; y demás disposiciones constitucionales y legales, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA,** se acepta el allanamiento planteado por la parte demandada; por tanto se ACEPTA la demanda presentada por los accionantes; en tal virtud, se declara la Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio a favor de los señores José Elías Ramírez Sanguña y Rosa Olimpia Ramírez Muzo, un lote de terreno, ubicado en el punto denominado Santa Ana, perteneciente a la parroquia Llano Chico, de esta ciudad de Quito, de una superficie de 818,07 metros cuadrados; dentro de los siguientes linderos: NORTE: En dieciocho metros ochenta centímetros (18,80 m) colinda con la propiedad del señor Ramón Ramírez Muzo; SUR: En dieciocho metros ochenta y uno centímetros (18,81) colinda con la calle San José; ESTE: En cuarenta y tres metros cincuenta y siete centímetros (43,57 m), colinda con la señora María Isabel Collaguazo Pulupa; OESTE; en cuarenta y tres cincuenta y tres centímetros (43,53 m), colinda con la propiedad de la señora María Isabel Collaguazo Pulupa.

Ejecutoriada que sea esta resolución confiérase copias debidamente certificadas, así como del informe pericial y el plano que consta de fojas 144 a 166 de los autos, a fin que sean protocolizados en una de las notarías de la localidad y se inscriba en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, a efectos de que sirva de suficiente título de propiedad, conforme señala el artículo 2413 del Código Civil; prescripción que se la declara bajo estricta responsabilidad de la parte accionante; sin perjuicio al cumplimiento de las ordenanzas municipales vigentes a que estuvieren obligada la parte accionante; así como, de ser el caso, se tomará en cuenta lo establecido en el art. 473 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).- Se levanta la medida de inscripción de la demanda ordenado en auto emitido con fecha 19 de abril de 2021, con número de inscripción 349, repertorio 2021046860 de 25 de junio de 2021, para el efecto oficiarse al Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito.- De conformidad con lo establecido en el art. 284 y 286 del Código Orgánico General de procesos, no se condena en costas y no se regulan honorarios por no haberse verificado los presupuestos establecidos en el art. 284 ibídem. Conforme lo determinado en el artículo 66 del Código Orgánico General de Procesos, todas las notificaciones en la presente causa se realizarán únicamente de forma electrónica a los correos o casilleros electrónicos que las partes han designado para el efecto.- Al amparo del artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, se indica que la firma electrónica contenida en el presente auto, tiene igual validez y genera los mismos efectos jurídicos que la firma manuscrita; en consecuencia, no será necesario consignar la firma manuscrita en la presente actuación judicial.- **NOTIFÍQUESE.**

ESPINOSA VENEGAS CELMA CECILIA

JUEZA(PONENTE)

FUNCION JUDICIAL



215018399-DFE

En Quito, jueves doce de octubre del dos mil veinte y tres, a partir de las catorce horas y cuarenta y ocho minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA que antecede a: ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO en el casillero No.4371, en el casillero electrónico No.1002882742 correo electrónico alvpatflores@gmail.com, lorena.donosos@quito.gob.ec, freddy.corral@quito.gob.ec. del Dr./Ab. ALVARO PATRICIO FLORES TARAMBIS; LUZ MARIA TERESA RAMIREZ MUZO en el casillero No.776, en el casillero electrónico No.1710477066 correo electrónico esperanzaceli@hounail.com. del Dr./Ab. DOLORES ESPERANZA CELI; MANUEL RAMIREZ GUALOTO en el casillero No.776, en el casillero electrónico No.1710477066 correo electrónico esperanzaceli@hotmail.com. del Dr./Ab. DOLORES ESPERANZA CELI; MARIA ISABEL COLLAGUAZO PULUPA en el casillero No.776, en el casillero electrónico No.1710477066 correo electrónico esperanzaceli@hotmail.com. del Dr./Ab. DOLORES ESPERANZA CELI; MERCEDES MUZO PULUPA en el casillero No.776, en el casillero electrónico No.1710477066 correo electrónico esperanzaceli@hotmail.com. del Dr./Ab. DOLORES ESPERANZA CELI; PROCURADOR DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO en el casillero No.4271, en el casillero electrónico No.1002832742 correo electrónico alvpatflores@gmail.com, lorena.donosos@quito.gob.ec, freddy.corral@quito.gob.ec. del Dr./Ab. ALVARO PATRICIO FLORES TARAMBIS; RAMIREZ MUZO ROSA OLIMPIA en el casillero No.6039, en el casillero electrónico No.1710105790 correo electrónico dr_abogadoraramirez@hotmail.com, dr.alvaro80@gmail.com. del Dr./Ab. LUIS ALBERTO ALVARO RAMIREZ; RAMON RAMIREZ MUZO en el casillero No.776, en el casillero electrónico No.1710477066 correo electrónico esperanzaceli@hotmail.com del Dr./Ab. DOLORES ESPERANZA CELI; ROSERO AMORES FRANCISCO JAVIER en el correo electrónico pacelilig@hotmail.com. Certifico:

GUERRERO CASTRO ROSA ELVIRA

SECRETARIA

FUNCION JUDICIAL

Firmado por
ROSA ELVIRA
GUERRERO
CASTRO
C=EC
L=QUITO
CI
1714856075

DOCUMENTO FIRMADO
ELECTRONICAMENTE



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Función Judicial

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA

Proceso número: 17230-2021-00492 (1) PRIMERA INSTANCIA

Fecha de ingreso: MARTES 12 DE ENERO DE 2021

Materia: CIVIL

Tipo de procedimiento ORDINARIO

Asunto: PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO

ACTOR RAMIREZ MUZO ROSA OLIMPIA

DEMANDADO, RAMIREZ SANGUÑA JOSE ELIAS, MERCEDES MUZO PULUPA, MARIA
DEMANDADO, ISABEL COLLAGUAZO PULUPA, MANUEL RAMIREZ GUALOTO, LUZ
DEMANDADO, MARIA TERESA RAMIREZ MUZO, RAMON RAMIREZ MUZO,
DEMANDADO, HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DEL CAUSANTE ROSA
DEMANDADO, MARIA MUZO PULUPA, HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS
DEMANDADO, DEL CAUSANTE JOSE MARIANO GUALOTO NARVAEZ, HEREDEROS
DEMANDADO, PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DEL CAUSANTE ROSA MARIA
DEMANDADO, PULUPA
DEMANDADO

Jueza/Juez DOCTOR ESPINOSA VENEGAS CELMA CECILIA

Secretaría(o): DRA. GUERRERO CASTRO ROSA ELVIRA

INFORME PERICIAL



1. DATOS GENERALES

Nombre Judicatura o Fiscalía	Unidad Judicial Civil Con Sede En La Parroquia Iñaquito Del Distrito Metropolitano De Quito, Provincia De Pichincha
No. de Proceso	17230-2021-00492
Nombre y Apellido de la o el Perito	Rosero Amores Francisco Javier
Profesión y Especialidad acreditada	Ingeniería - Ingeniero Civil
No. de Calificación	18310059
Fecha de caducidad de la acreditación	25 de abril de 2025
Dirección de Contacto	Sangolquí
Teléfono celular de contacto	0999976712
Correo electrónico de contacto	paco1lig@hotmail.com
Fecha de Inspección	01-07-2023

1.1 ACCIÓN: Prescripción Extraordinaria de Adquisitiva de Dominio

2. PARTE DE ANTECEDENTES:

Mediante providencia general del 20 de junio del 2023, se nombra a este perito a fin de dar cumplimiento a lo dictado en providencia del 14 de abril del 2023 "se acepta la pericia misma que la designación será realizada mediante providencia debiendo singularizar el bien inmueble indicando los linderos y lo señalado por el ilustre municipio de quito que no tenga afectación de bordes de quebrada"

Se revisa los documentos que reposan en las fojas del proceso.

La inspección se realiza el día 01 de julio del 2023.

2.1 PRESENTACIÓN DEL TEMA

OBJETIVOS

- General: Determinar el Área y linderos de un lote de terreno, ubicado en la Parroquia de Llano Chico, Sector Santa Ana, en las calles San José y San Luis
- Específicos:
 - ✓ Inspeccionar el lote de terreno y sus características.
 - ✓ Determinar la ubicación del lote en estudio (georeferenciado) y realizar su levantamiento planimétrico.
 - ✓ Detallar linderos y colindantes.
 - ✓ Determinar la edad aproximada las construcciones existentes dentro del lote en estudio.

UBICACIÓN DEL INMUEBLE:

Provincia: Pichincha

Distrito: Metropolitano de Quito
Parroquia: Llano Chico
Sector: Santa Ana
Calles: calle San José y calle San Luis
Georreferencia: PUNTO A - Este: 508679.34 - Norte: 9985177.08 (Ver Plano)



*Datos obtenidos mediante Inspección y software especializado.

3. PARTE DE CONSIDERACIONES TÉCNICAS O METODOLOGÍA A APLICARSE.

Consideraciones Técnicas: Según datos proporcionados por la parte actora, se delimitó el sector donde se realizó la medición del lote en estudio.

Dentro del terreno existen dos construcciones de estructura mixta (hormigón-cubierta metálica).

Construcción 1: Es una construcción mixta de hormigón armado con cubierta metálica, se encuentra estucada y pintada. Dentro de la misma existe una cocina, un dormitorio, bodega y un baño completo.

Construcción 2: Es una construcción mixta de hormigón armado con cubierta metálica, se encuentra enlucida, con puertas y ventanas, dentro de la misma se encuentra una bodega y un baño completo.

El lote de terreno se encuentra perfectamente delimitado con un cerramiento de bloques en los costados, en la parte frontal y posterior se encuentra delimitado con un muro y mallas metálicas decorativas.

Dentro del terreno se encuentran sembríos de árboles de limón, guabas y otros, además de sembríos de temporada, también se visualiza animales de granja (cerdos)

El lote no colinda con un río, por lo que no tiene afectación de borde de protección.

Al momento de la inspección solo se presentan la señora ROSA OLIVIA RAMIREZ MUZO, el señor JORGE ELIAS RAMIREZ SANGUÑA, acompañados de su abogado, la medición del lote se realiza sin inconvenientes y sin ningún otro interviniente.

En verificación del catastro de Distrito Metropolitano de Quito se verifica que este lote de terreno es parte de uno de mayor extensión con número de predio 5336105.

Singularización: El lote en estudio es un terreno medianero de forma geométrica rectangular con pendientes del 5% aproximadamente. El lote de terreno cuenta con medidores de electricidad y agua potable y demás servicios básicos.

Metodología: Para determinar el área del lote de terreno, se realizó un levantamiento planimétrico total del lote, así como de las construcciones existentes dentro de este. El levantamiento topográfico se realizó con un DRONE y GPS de precisión. (Ver anexo 1)

Para determinar la edad de las construcciones existentes se inspecciona la tipología de la construcción, el desgaste de los materiales y cronología de fotografías de con software especializado y lo descrito en la cedula catastral del predio.

Procedimiento: Se procedió con un recorrido de campo de toda la zona de proyecto, y se definió los puntos de referencia del terreno. Se estacionó en un punto GPS, y observando a un segundo punto GPS se determinó la línea base de partida, se estableció un polígono base principal y se obtuvieron los valores de las coordenadas planas de todos los puntos auxiliares y puntos en los linderos del lote de estudio; se realizaron las mediciones de todos los detalles existentes en el terreno (construcciones existentes). Se realizó una comprobación angular de cierre y de distancia.

Todos los puntos GPS están acorde con sistema Geodésico Mundial WGS 84 TM y que se utiliza en la ciudad de Quito

4. PARTE DE CONCLUSIONES

- **Área del Lote:** 818.07m²

Linderos:

Norte: 18.80m con propiedad del Sr. Ramón Ramírez Muzo

Sur: 18.81m con calle San José

Este: 43.57m con propiedad de la Sra. María Isabel Collaguazo Pulupa

Oeste: 43.53m con propiedad de la Sra. María Isabel Collaguazo Pulupa

- **Edad del Bien Inmueble:** La edad aproximada de las construcciones que está dentro del lote en estudio son:
Construcciones

Inmueble	Área (m ²)	Características	Edad Aprox.
----------	------------------------	-----------------	-------------

FRANCISCO ROSERO
Ingeniero Civil

Construcción 1	48.37 m2	Estructura de hormigón armado y cubierta metálica	15 años
Construcción 2	13.33 m2	Estructura de hormigón armado y cubierta metálica	2 años

- El lote no colinda con un río o quebrada, por lo que no tiene afectación de borde de quebrada.

5. PARTE DE INCLUSIÓN DE DOCUMENTOS DE RESPALDO, ANEXOS, O EXPLICACIÓN DE CRITERIO TÉCNICO,

Anexo 1: Plano topográfico del lote en estudio

Anexo 2: Archivo Fotográfico

Anexo 3: Copias simples de las facturas eléctricas y de agua.

6. DECLARACIÓN JURAMENTADA,

Yo, Francisco Javier Rosero Amores con CC: 1711797942 perito calificado No 18310059 de profesión Ingeniero Civil, declaro bajo juramento que este Informe es imparcial, independiente, netamente técnico y corresponde a mi convicción profesional, y toda información expuesta aquí es verdadera.



Ing. Francisco Javier Rosero
CC: 1711797942
Código No: 18310059
Mail: paco1lig@hotmail.com

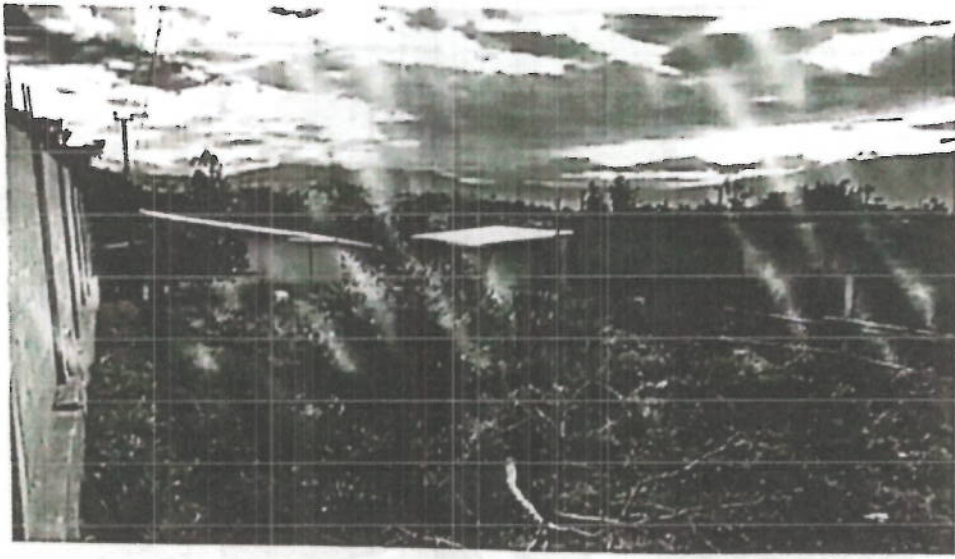
Anexo 2: Fotografías



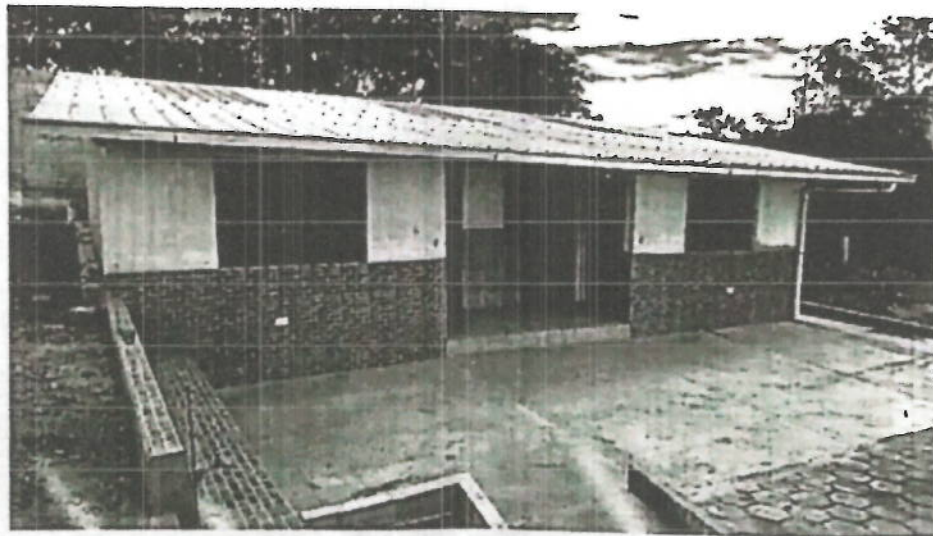
Fotografía 1: Frente del Lote - Lindero Sur



Fotografía 2: Parte Posterior - Lindero Norte

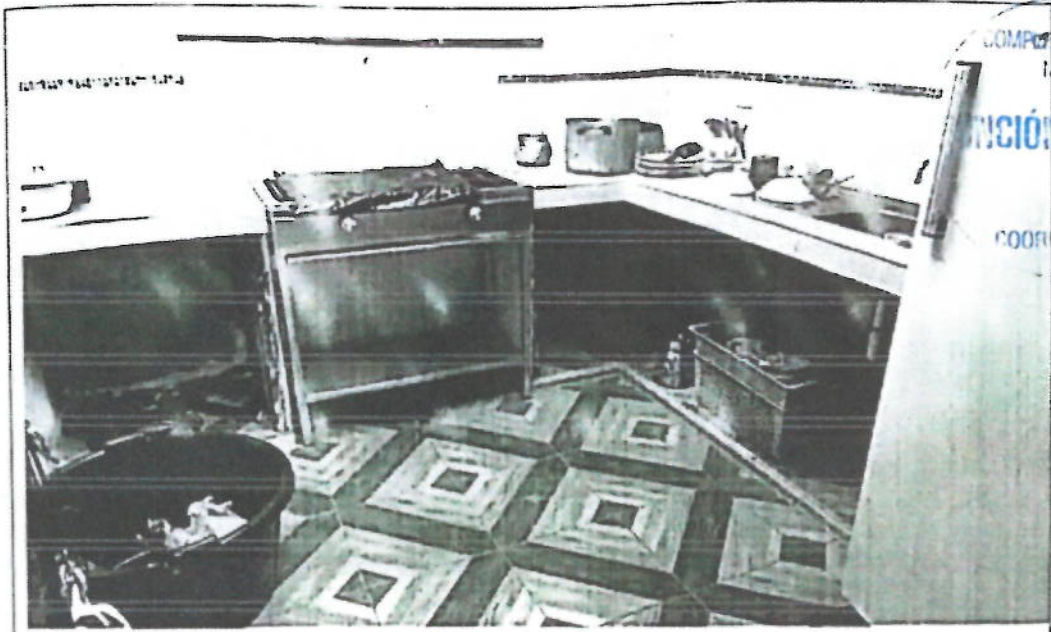


Fotografía 3: Interior del lote



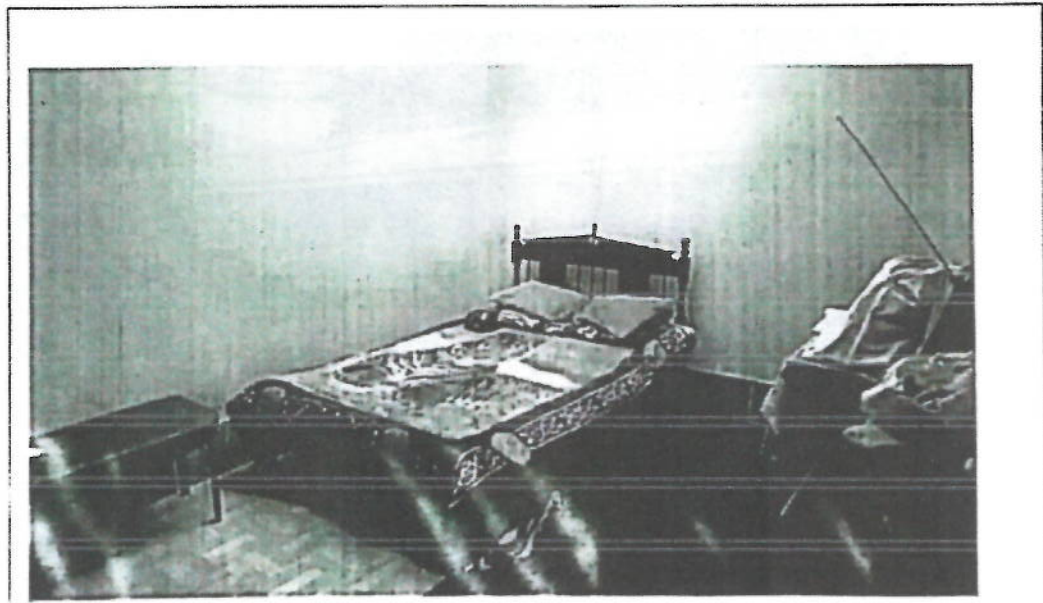
Fotografía 4: Construcción 1

11/8
Credito
Rosero



COMPLEJO JUDICIAL
MURTE
FACILITACIÓN JUDICIAL
COORDINACIÓN

Fotografía 5: Cocina (Construcción 1)

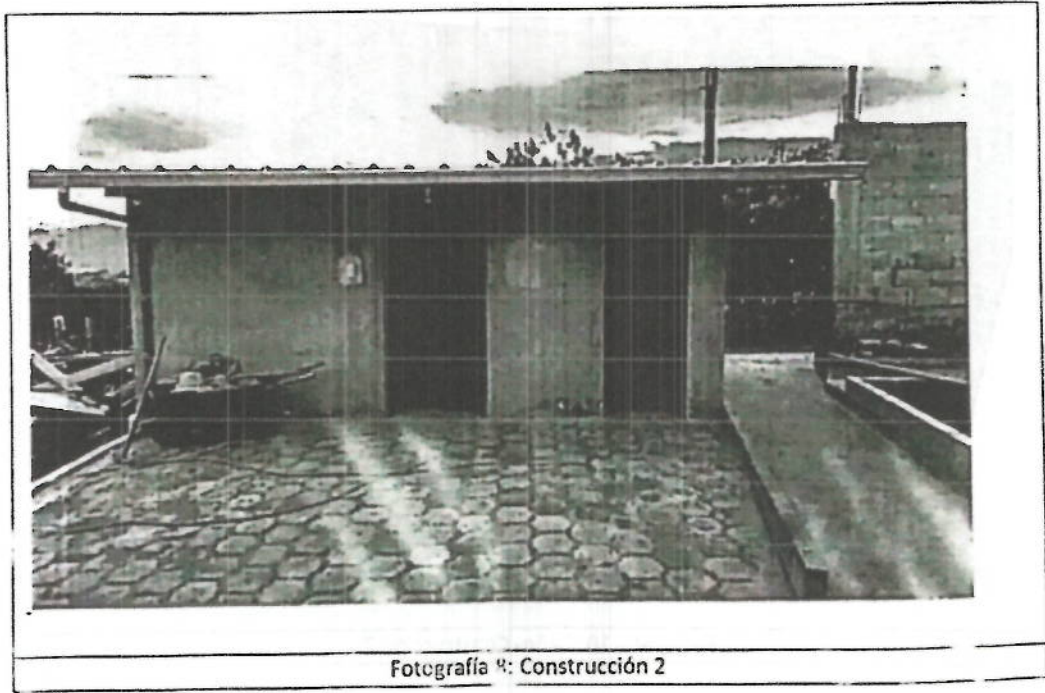


Fotografía 6: Habitación - Construcción 1

9

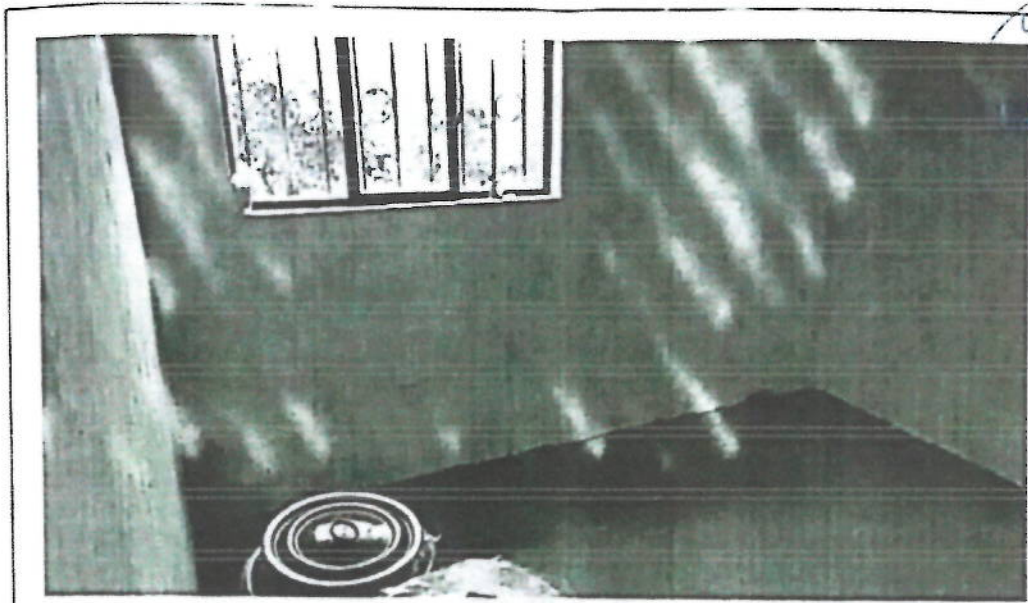


Fotografía 7: Baño - Construcción 1



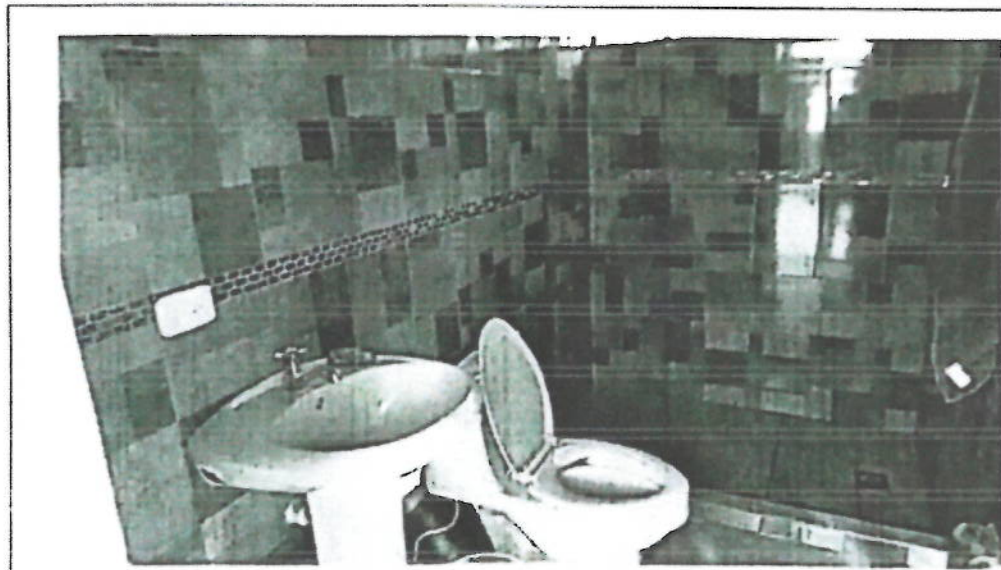
Fotografía 8: Construcción 2

119

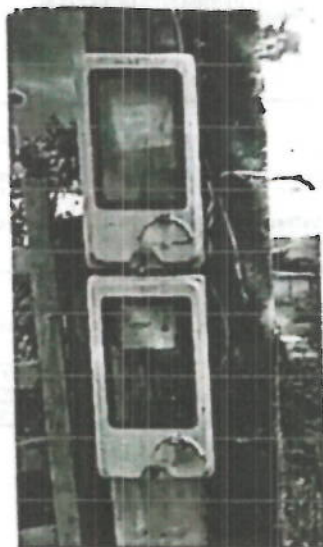


COMPLEJO JUDICIAL
NORTE
CONSTRUCCIÓN JUDICIAL
COORDINACIÓN

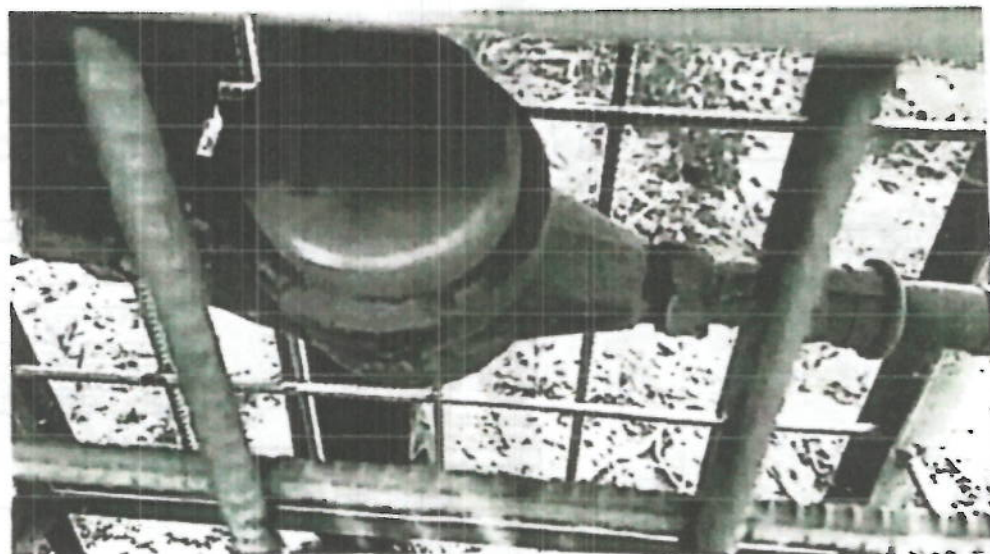
Fotografía 9: Cuarto- Construcción 2



Fotografía 10: Baño- Construcción 2



Fotografía 11: Medidor Eléctrico



Fotografía 12: Medidor Agua potable

EMPRESA
ELECTRICA
QUITOSA

Empresa Eléctrica QUITOSA S.A. E.E.C.
Maniz. B. - Calle de las Casas # 24 y Av. 10 de Agosto
RUC: 17000011001
Control de calidad según resolución No. 5318
OBLIGADO A LLEVAR CONTABILIDAD



No. Factura
No. doc. interno
Fecha de emisión
Fecha de vencimiento
Número de autorización
0411202001 170005365100120019990448214770062450012

031-699-044824477
002780824434
19-11-2020
NORTE

UNCIÓN JUDICIAL

COORDINACIÓN

VALOR TOTAL \$3.87

Identificación del Consumidor

NTA CONTRATO 200010045345 Código Único 1401275755
Nombre del Cliente RAMIREZ MUÑOZ ROSA OLIMPIA
Identificación del Cliente 1702995000
Identificación del Contrato 00010045345
Tipo de Tarifa Arsenal B*CR0031 - DT Res. Jencel
Censado 1402400100007 Unidad de Lectura 14024001

Ubicación del servicio SAN JOSE 27 CONDOR / CENTRAL Y STA ANA PB 1 / LOT. LLANO CHICO - QUITO

Ubicación Servicio Eléctrico y Alumbrado Público

Fecha de medición 03-11-2020
Fecha de lectura 03-10-2020
Días facturados 31
Fecha hasta 03-11-2020

Descripción	Fecha hasta	Lectura Actual	Lectura Anterior	Diferencia Consumo	Consumo Subtotal	Consumo Int. Transfer	Consumo Total	Unidad Medida	Monto (\$)
Subtotal	03-11-2020	48.00	44.00	4.00	4.00	0.00	4.00	KWH	0.31

Valores Pendientes

VALORES PENDIENTES (2)	0.00
Planes de Financiamiento Autorizados por el Consumidor	
PLAN DE FINANCIAMIENTO (3)	0.00



Servicio Eléctrico y Alumbrado Público

Valor Consumo	0.31
Cargos Arsenales	1.41
Subsidio Cruzado Beneficiado	0.31
Subsidio Servicio Eléctrico (SE)	1.41
Servicio Alumbrado Público	0.13
Subtotal Alumbrado Público	0.13
Bases I.V.A. 0%	1.54
I.V.A. 0%	0.00
TOTAL SE Y AP (1)	1.54

Formas de Pago

FORMA DE PAGO	VALOR	PLAZO	TIEMPO
UTILIZACIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO	1.54	15	365

TOTAL (A)	
Servicio Eléctrico y Alumbrado Público (1)	1.54
Valores Pendientes (2)	0.00
Planes de Financiamiento (3)	0.00
TOTAL SECTOR ELÉCTRICO (A)	1.54

EL GOBIERNO SUBSIDIARIO ESTE SERVICIO
Bases de Tarifas
Subsidio Tarifa Eléctrica 0.25
TOTAL 0.25

Contribución Terceros

ESTOS VALORES NO FORMAN PARTE DE LOS INGRESOS DE LA EMPRESA ELÉCTRICA

NOTIFICACIÓN DE PAGO DEL TRIBUTO PARA EL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN QUITO

Beneficiario: C. BOMBEROS DIST. TO M QUITO
RUC beneficiario: 17000979500-1
Fecha de Emisión: 04-11-2020
Número de Contrato: 200010045345
Cédula: 1702995000
Nombre: RAMIREZ MUÑOZ ROSA OLIMPIA
Dirección Servicio: SAN JOSE 27 CONDOR / CENTRAL Y STA ANA PB 1 / LOT. LLANO CHICO - QUITO

CONCEPTO	VALOR
Contribución Bomberos	2.00
TOTAL CONTRIBUCIÓN BOMBEROS (4)	2.00

NOTIFICACIÓN DE PAGO DEL TRIBUTO PARA LA TASA DE RECOLECCIÓN DE BASURA DEL MUNICIPIO DEL CANTÓN QUITO

Beneficiario: EMP METROPOLITANA DE ASEO
RUC beneficiario: 1700155311001
Fecha de Emisión: 04-11-2020
Cuenta Contrato: 200010045345
Cédula: 1702995000
Nombre: RAMIREZ MUÑOZ ROSA OLIMPIA
Dirección Servicio: SAN JOSE 27 CONDOR / CENTRAL Y STA ANA PB 1 / LOT. LLANO CHICO - QUITO

CONCEPTO	VALOR
Tasa de Recolección Basura	0.33
TOTAL RECOLECCIÓN BASURA (5)	0.33

RESUMEN DE VALORES

Total Sector Eléctrico (A)	1.54
Total Contribución de Terceros (4+5+6)	2.33

EPMAQS
AGUA DE QUITO

EMPRESA PÚBLICA NACIONAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

FACTURA No: 1001-012-020723028 RUC: 1708164200001
 AUTORIZACIÓN: 241020200117681542800812001013000702002815068200117
 FECHA Y HORA AUT: 2020-10-24T22:18:36-05:00

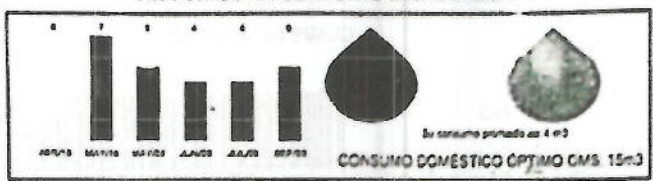
AMBIENTE: Prod. 01 EMISIÓN: Normal CLAVE: ACCESO



CUENTA N°: 710445452 CEDULA/RUC: 1702050500
 Razón Social: PAMIREZ MUÑOZ ROSA OLIMPIA Tel: 011 2532141
 Dirección: CA NQ SN LT 73 Cód. P. 172008
 Cerve Catastral: T020-710-20-1-2770-14 Instalación: 50581007
 Período Consumo: 05-09-2020 / 04-10-2020 Tarifa: Doméstico

MED. CCA	DIAMETRO	LECT. ANT.	LECT. ACTUAL	N. CALCULO	CONSUMO (m³)
20105148	1/2"	591	600	Real	9

HISTÓRICO DE CONSUMO MENSUAL m³



DETALLE DE VALORES A PAGAR

CP	CA	DESCRIPCIÓN	P.U.	DESC.	TOTAL
4001	1.0	Agua Potable	2.79	0.01	2.79
4001	1.0	Administración	2.10	0.00	2.10

FACTURACIÓN DEL MES (A)

SUBTOTAL 10%	0.00
SUBTOTAL 6%	4.28
SUBTOTAL sin impuestos	4.28
IVA 10%	0.00
Descuento Patrocinador	0.00
Descuento Fact. Económico	0.01
Ley Anclajes	0.00
VALOR TOTAL FACTURA (USD)	4.28

OTROS VALORES POR PAGAR EPMAQS (B)

CA	DESCRIPCIÓN	TOTAL
	SUBTOTAL OTROS VALORES EPMAQS	0.00

RECAUDACIÓN DE TERCEROS (C)

CA	DESCRIPCIÓN	TOTAL
	SUBTOTAL RECAUDACIÓN DE TERCEROS	0.00

CRÉDITOS A FAVOR DEL CLIENTE (D)

CA	DESCRIPCIÓN	TOTAL
	SUBTOTAL CRÉDITO	0.00

MESES DEUDA: 0 TOTAL A PAGAR [A] + (B) + (C) - (D): **4.28**

FECHA EMISIÓN: 24-10-2020

FECHA VENCIMIENTO: 18-11-2020

Forma de Pago	Monto
SIN UTILIZACIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO	4.28

Agua de Quito tiene certificación de cumplimiento de la norma INEN 1109

EL VALOR A PAGAR YA INCLUYE UN SUBSIDIO DE USD: 3.73



4.28 TOTAL PAGAR (USD) **4.28**



710445452 **QUITO**

EPMAQS

NO TIENE LOGO

R.U.C.: 1711797942001

FACTURA

No. 001-100-000000011

NÚMERO DE AUTORIZACIÓN

1007202301171179794200120011000000000315099929718

FECHA Y HORA DE AUTORIZACIÓN: 10/07/2023 08.49.11

AMBIENTE: PRODUCCIÓN

EMISIÓN: NORMAL

CLAVE DE ACCESO



1007202301171179794200120011000000000315099929718



ROSERO AMORES FRANCISCO JAVIER

Dirección: Calle VENEZUELA Número: CASA 17 Intersección: VIÑEDOS

Dirección Sucursal: Calle VENEZUELA Número: CASA 17 Intersección: VIÑEDOS

BLIGADO A LLEVAR CONTABILIDAD NO

ción Social / Nombres y Apellidos: RAMIREZ SANGUÑA JOSE ELIAS

Identificación: 1702105964

Fecha: 10/07/2023

Placa / Matricula:

Guía

Dirección: San José y calle San Luis

Cod. Principal	Cod. Auxiliar	Cantidad	Descripción	Detalle Adicional	Precio Unitario	Subsidio	Precio sin Subsidio	Descuento	Precio Total
04		1.000000	INFORME PERICIAL CASO Nº. 17230 2021-00492		450.000000	0.00	0.00	0.00	450.00

Información Adicional	
Telefono:	022832122
Mail:	sangunelias@gmail.com

Forma de Pago	Valor
SIN UTILIZACIÓN DE SISTEMA FINALIZADO	504.00

SUBTOTAL 12%	450.00
SUBTOTAL 0%	0.00
SUBTOTAL NO OBJETO DE IVA	0.00
SUBTOTAL EXENTO DE IVA	0.00
SUBTOTAL SIN IMPUESTOS	450.00
TOTAL DESCUENTO	0.00
ICE	0.00
IVA 12%	54.00
TOTAL DEVOLUCION IVA	0.00
IRDPNR	0.00
PROPINA	0.00
VALOR TOTAL	504.00
VALOR TOTAL SIN SUBSIDIO	0.00
AHORRO POR SUBSIDIO (Incluye IVA cuando corresponda)	0.00

INFORME PERICIAL

1. DATOS GENERALES

Nombre Judicatura o Fiscalía	Unidad Judicial Civil Con Sede En La Parroquia Iñaquito Del Distrito Metropolitano De Quito, Provincia De Pichincha
No. de Proceso	17230-2021-00492
Nombre y Apellido de la o el Perito	Rosero Amores Francisco Javier
Profesión y Especialidad acreditada	Ingeniería - Ingeniero Civil
No. de Calificación	18310059
Fecha de caducidad de la acreditación	25 de abril de 2025
Dirección de Contacto	Sangolquí
Teléfono celular de contacto	0999976712
Correo electrónico de contacto	paco1lig@hotmail.com
Fecha de Inspección	01-07-2023

1.1 ACCIÓN: Prescripción Extraordinaria de Adquisitiva de Dominio

2. PARTE DE ANTECEDENTES:

Mediante providencia general del 20 de junio del 2023, se nombra a este perito a fin de dar cumplimiento a lo dictado en providencia del 14 de abril del 2023 "se acepta la pericia misma que la designación será realizada mediante providencia debiendo singularizar el bien inmueble indicando los linderos y lo señalado por el ilustre municipio de quito que no tenga afectación de bordes de quebrada"

Se revisa los documentos que reposan en las fojas del proceso.

La inspección se realiza el día 01 de Julio del 2023.

2.1 PRESENTACIÓN DEL TEMA

OBJETIVOS

- General: Determinar el Área y linderos de un lote de terreno, ubicado en la Parroquia de Llano Chico, Sector Santa Ana, en las calles San José y San Luis
- Específicos:
 - ✓ Inspeccionar el lote de terreno y sus características.
 - ✓ Determinar la ubicación del lote en estudio (georeferenciado) y realizar su levantamiento planimétrico.
 - ✓ Detallar linderos y colindantes.
 - ✓ Determinar la edad aproximada las construcciones existentes dentro del lote en estudio.

UBICACIÓN DEL INMUEBLE:

Provincia: Pichincha

Distrito: Metropolitano de Quito
Parroquia: Llano Chico
Sector: Santa Ana
Calles: calle San José y calle San Luis
Georreferencia: PUNTO A – Este: 508679.34 – Norte: 9985177.08 (Ver Plano)



*Datos obtenidos mediante inspección y software especializado.

3. PARTE DE CONSIDERACIONES TÉCNICAS O METODOLOGÍA A APLICARSE.

Consideraciones Técnicas: Según datos proporcionados por la parte actora, se delimitó el sector donde se realizó la medición del lote en estudio.

Dentro del terreno existen dos construcciones de estructura mixta (hormigón-cubierta metálica).

Construcción 1: Es una construcción mixta de hormigón armado con cubierta metálica, se encuentra estucada y pintada. Dentro de la misma existe una cocina, un dormitorio, bodega y un baño completo.

Construcción 2: Es una construcción mixta de hormigón armado con cubierta metálica, se encuentra enlucida, con puertas y ventanas, dentro de la misma se encuentra una bodega y un baño completo.

El lote de terreno se encuentra perfectamente delimitado con un cerramiento de bloques en los costados, en la parte frontal y posterior se encuentra delimitado con un muro y mallas metálicas decorativas.

Dentro del terreno se encuentran sembríos de árboles de limón, guabos y otros, además de sembríos de temporada, también se visualiza animales de granja (cerdos)

53
Civil
22

COMPLEJO JUDICIAL

El lote no colinda con un río, por lo que no tiene afectación de borde de quebrada.

Al momento de la inspección solo se presentan la señora ROSA OLIMPIA RAMIREZ MUZO, el señor JORGE ELIAS RAMIREZ SANGUÑA, acompañados de su abogado. La medición del lote se realiza sin inconvenientes y sin ningún otro Interviniente.

En verificación del catastro de Distrito Metropolitano de Quito se verifica que este lote de terreno es parte de uno de mayor extensión con número de predio 5336165.

Singularización: El lote en estudio es tu terreno medianero de forma geométrica rectangular con pendientes del 5% aproximadamente. El lote de terreno cuenta con medidores de electricidad y agua potable y demás servicios básicos.

Metodología: Para determinar el área del lote de terreno, se realizó un levantamiento planimétrico total del lote, así como de las construcciones existentes dentro de este. El levantamiento topográfico se realizó con un DRONE y GPS de precisión. (Ver anexo 1)

Para determinar la edad de las construcciones existentes se inspecciono la tipología de la construcción, el desgaste de los materiales y cronología de fotografías de con software especializado y lo descrito en la cedula catastral del predio.

Procedimiento: Se procedió con un recorrido de campo de toda la zona de proyecto, y se definió los puntos de referencia del terreno. Se estacionó en un punto GPS, y observando a un segundo punto GPS se determinó la línea base de partida, se estableció un polígono base principal y se obtuvieron los valores de las coordenadas planas de todos los puntos auxiliares y puntos en los linderos del lote de estudio; se realizaron las mediciones de todos los detalles existentes en el terreno (construcciones existentes). Se realizó una comprobación angular de cierre y de distancia.

Todos los puntos GPS están acorde con sistema Geodésico Mundial WGS 84 TM y que se utiliza en la ciudad de Quito

4. PARTE DE CONCLUSIONES

- **Área del Lote:** 818.07m²

Linderos:

Norte: 18.80m con propiedad del Sr. Ramón Ramírez Muzo

Sur: 18.81m con calle San José

Este: 43.57m con propiedad de la Sra. María Isabel Collaguazo Pulupa

Oeste: 43.53m con propiedad de la Sra. María Isabel Collaguazo Pulupa

- **Edad del Bien Inmueble:** La edad aproximada de las construcciones que están dentro del lote en estudio son:

Construcciones

Inmueble	Área (m2)	Características	Edad Aprox.
----------	-----------	-----------------	-------------

FRANCISCO ROSERO
Ingeniero Civil

Construcción 1	48.37 m2	Estructura de hormigón armado y cubierta metálica	15 años
Construcción 2	13.33 m2	Estructura de hormigón armado y cubierta metálica	2 años

- El lote no colinda con un río o quebrada, por lo que no tiene afectación de borde de quebrada.

5. PARTE DE INCLUSIÓN DE DOCUMENTOS DE RESPALDO, ANEXOS, O EXPLICACIÓN DE CRITERIO TÉCNICO.

Anexo 1: Plano topográfico del lote en estudio

Anexo 2: Archivo Fotográfico

Anexo 3: Copias simples de las facturas eléctricas y de agua.

6. DECLARACIÓN JURAMENTADA.

Yo, Francisco Javier Rosero Amores con CC: 1711797942 perito calificado No 18310059 de profesión Ingeniero Civil, declaro bajo juramento que este informe es imparcial, independiente, netamente técnico y corresponde a mi convicción profesional, y toda información expuesta aquí es verdadera.



Ing. Francisco Javier Rosero
CC: 1711797942
Código No: 18310059
Mail: paco1lig@hotmail.com

EFE
DO

FRANCISCO JAVIER ROSERO AMORES
Ingeniero Civil

Juicio:
17230-2021-00492
PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO

Actores:
Rosa Olimpia Ramírez Muzo

Demandados:
Herederos Presuntos Y Desconocidos Del Causante Rosa Maria Pulupa, Herederos Presuntos Y Desconocidos Del Causante Jose Mariano Gualoto Narvaez, Herederos Presuntos Y Desconocidos Del Causante Rosa Maria Muzo Pulupa, Ramon Ramirez Muzo, Luz Maria Teresa Ramirez Muzo, Manuel Ramirez Gualoto, Maria Isabel Collaguazo Pulupa, Mercedes Muzo Pulupa, Ramirez Sanguña Jose Elias



Quito, 10 julio del 2023

DRA. CELMA CECILIA ESPINOSA VENEGAS
JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA

Presente:

Señora juez reciba un cordial saludo, mi nombre es Francisco Javier Rosero Amores con cedula de ciudadanía 1711797942 y acreditado como perito # 18310059, sorteado dentro del presente caso, me dirijo para hacer entrega del informe pericial, el mismo que contiene:

- Anexo a: Informe Pericial
- Anexo 1: Plano Topográfico del lote en estudio
- Anexo 2: Archivo Fotográfico
- Anexo 3: Copias Simple de las facturas y de agua
- Anexo b: Facturas de honorarios

Le anticipo mis agradecimientos por la atención prestada.


Ing. Francisco Javier Rosero Amores
PERITO ACREDITADO

Teléfono: 0999976712
e-mail: paco1lig@hotmail.com
Quito-Ecuador

